



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Veintiseis (26) de octubre de dos mil veinte

Radicado	05-088-40-03-002-2020 958
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda de la referencia para efectos de definir si se libra o no el mandamiento ejecutivo solicitado en ella, observa el despacho que adolece de algunos defectos formales que deben ser subsanados por la parte ejecutante en el **término de cinco (05) días**, conforme lo reglado en el inciso siguiente al numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, y por consecuencia, siendo este despacho competente para conocer de ella,

DISPONE:

1. Allegar el poder conferido por TITULARIZADORA al abogado ALVARO VALLEJO LOPEZ, para presentar la presente demanda. Artículo 84 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ